RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2022-00228**-00*
Proceso:	***ACCIÓN REIVINDICATORIA DE HERENCIA***
Demandante:	*Héctor Elías Guinge Echeverri*
Demandados:	*Rosalba Chaverra Vélez* *Cristian Leandro Cárdenas Chaverra*
Interlocutorio:	*No. 463 de 2023*
Decisión:	**INADMITE DEMANDA**

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor Héctor Elías Guinge Echeverri a través de apoderada, contra la señora Rosalba Chaverra Vélez y el señor Cristian Leandro Cárdenas Chaverra encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, y el articulo 1325 del Código Civil, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

> **Se allegará** Copia auténtica del fallo de partición y adjudicación de la sucesión del señor Jesús Hiller Guinge Brand con la finalidad de proceder al trámite de la presente demanda, ya que es necesario que se den los presupuestos sustanciales contenidos en el artículo 1325, y teniéndose en cuenta que en la actualidad se encuentra cursando un proceso de sucesión en este Juzgado, es claro que las solicitudes y/o pretensiones efectuadas en la presente demanda pueden realizarse dentro del proceso de sucesión del causante Jesús Hiller Guinge Brand, porque no se está desconociendo el derecho hereditario del demandante al acudir a la acción judicial en trámite sucesoral.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 072** fijado hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario